

Sabanalarga- Atlántico, 18 de noviembre de 2021

Rad. Ejecutivo 08-638-40-89-001-2016-00427-00.

DEMANDANTE: COOPVIEBA

DEMANDADO: RICHARD PHILLIPS CASTRO.

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso ejecutivo, en el cual se allega copia del auto en donde se admite la Negociación de deudas de personas natural no Comerciante, motivo por el cual se solicita la suspensión del proceso de la referencia, a su despacho para que se sirva resolver. El secretario. - Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. -

Sabanalarga- Atlántico, 18 de noviembre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigables Composición de denominado Fundación Liborio Mejía, debidamente autorizado, nos notifica de la admisión de la Solicitud de Negociación de Deudas de Personas Naturales No Comerciantes, formuladas por el hoy demandado **Richard Phillips Castro** identificado con la **C. C 1.081.787.505** para que sea tenida en cuenta dentro de este asunto

El despacho con fundamento a la anterior solicitud de suspensión el, proceso y los principios establecidos en el numeral primero del artículo 545 del CGP, ordena la suspensión del proceso de la referencia.

De igual manera exhorta al ejecutante COOPVIEBA para que se haga presente al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigables Composición denominado Fundación Liborio Mejía, y haga valer su crédito, en caso de No haber sido notificado legalmente. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

rimero.- De conformidad al numeral primero del artículo 545 del CGP, ordénese la suspensión del proceso en referencia iniciado por COOPVIEBA a través de apoderado judicial Dr. Alfredo García Barraza en contra de Richard Phillips Castro identificado con la C. C 1.081.787.505 por haberse admitido el día 24 de septiembre de 2021, la Solicitud de Negociación de Deudas de Personas Naturales No Comerciantes, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigables Composición de denominado Fundación Liborio Mejía de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo: Exhórtese al demandante COOPVIEBA para que se haga presente al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigables Composición denominado Fundación Liborio Mejía, y haga valer su crédito, en caso de No haber sido notificado legalmente.

Tercero: Notifíquese esta decisión a las partes procesales, en especial al el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigables Composición de denominado Fundación Liborio Mejía. Informándole que se acogió la solicitud de suspensión del proceso referido

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.138
DE FECHA 19 NOVIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc807f42bdb5e21fc928b0bdeecd58dab51c77885af24a9025ed305755f1e222**
Documento generado en 18/11/2021 01:58:20 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>